



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1196-R-2021  
Piura, 23 de agosto de 2021

**VISTO**

El Oficio N° 2807-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 19 de agosto de 2021, que remite la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 2807-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 19 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, comunica con fecha 06 de agosto del 2021, se convocó en el portal electrónico SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0018-2021-UNP-1: "EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LOCALIDAD DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" cuya fecha de otorgamiento de buena pro, estaba programada para el día 19-08-2021. Al respecto el comité de selección, ha informado que se ha incurrido en error en las Bases del Procedimiento de Selección de la referencia, al calcular el noventa por ciento (90%) del valor referencial el cual asciende a S/ 666,695.052 , y que **no se efectuó el redondeo al límite inferior**, habiéndose consignado como límite inferior del valor referencial el monto de S/ 666,695 05 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 05/100 Soles) **siendo lo correcto el monto de SI 666,695.06 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 06/100 Soles)**, situación que tampoco fue observada por los participantes en la etapa respectiva, el cual podría haberse corregido al momento de integración de las bases, lo cual quebranta el principio de transparencia, por el cual la Entidad debe proporcionar información clara y coherente. En tal sentido, con el fin de subsanar el error advertido y de realizar una correcta evaluación técnica y económica, en concordancia al Artículo 44.2 del artículo 44 0, de la ley de Contrataciones del Estado N O 30225 se le solicita declarar la Nulidad de Oficio, mediante documento resolutivo) retrotrayéndose a la etapa de Convocatoria.

Que, mediante Oficio N°1165-R-UNP-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el Señor Rector, solicita a pedido de la Oficina de Abastecimiento emitir informe legal para la Nulidad de Oficio, correspondiente al procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada de N°0018-2021-UNP-1: "EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LOCALIDAD DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por contener un imposible jurídico y prescindir de la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N°557-2021-OCAJ-UNP de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada de selección Adjudicación Simplificada N°0018-2021-UNP-1: "EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LOCALIDAD DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", debiéndose retrotraer a la etapa de la convocatoria , para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas por el área usuaria e implementar su subsanación .

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

- "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1196-R-2021  
Piura, 23 de agosto de 2021

Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

- 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE**, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de de selección Adjudicación Simplificada N°0018-2021-UNP-1: **"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LOCALIDAD DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCPE,ABAST,FCS, OClyDI, INT,OCI,ARCHIVO(2)

13 copias / *MSS*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL